

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RAD: 08001311006-2022-00333-00

PROCESO VERBAL (RESTITUCION DOBLADA)

DEMANDANTE: DIANA MARIA DEL PILAR SALAS (REPRESENTACION
DE SUS HIJOS MENORES FABIAN ANDRES ASTHON SALAS Y FELIPE
ARTURO ASTHON SALAS

DEMANDADO: NOE ARTURO ASTHON SANTOS

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., así mismo le informo que el escrito de contestación y excepción de mérito fue compartida por la abogada del demandado al correo electrónico de la parte demandante y de su abogado, razón por la cual no se fijara en lista por secretaria las excepciones deprecada en este asunto en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 371 y 372 del C.G.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma *LIFESIZE*, en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia COVID 19 y en aplicación del Decreto legislativo 2213 de 2022 que en su Artículo 7 señala que "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso."

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes y abogados en la demanda y contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Señalar fecha 20 de septiembre de 2023 a las 9:30 am ,efecto para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.,. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

2.- Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes y abogados registrados en la demanda y contestación o escrito que contengan los correos electrónicos.

3.- NOTIFIQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estado electrónico Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ
Jueza